

POLICÍA BOLIVIANA



GUÍA DE “ACCIÓN DIRECTA” EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SEGUNDA EDICIÓN



Fondo de Población
de las Naciones Unidas



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza en Bolivia

Libres de violencia

GUÍA DE “ACCIÓN DIRECTA” EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SEGUNDA EDICIÓN

Elaboración:

Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier

DIRECTORA NACIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA

My. Juan Carlos Apaza Rodríguez

JEFE DPTO. NAL. DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN NAL. F.E.L.C.V.

My. Ángel Nicolás Avendaño Vásquez

JEFE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL PP. OO. DE LA DIRECCIÓN NAL. F.E.L.C.V.

Sof. 2do. Enrique Diego Calli Amaru

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL DE LA DIRECCIÓN NAL. F.E.L.C.V.

Cnl. DESP. Eduardo Vidaurre Clavel

CONSULTOR

Actualización:

Dra. Mónica Bayá Camargo

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMUNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

Dr. Hugo Efraín Jemio Mendoza

CONSULTOR

Impresión:

PAYIS Comunicación Gráfica

Telf. 2203881 – 720 53535

Bolivia, noviembre de 2018

PRESENTACIÓN

La Policía Boliviana mediante mandato constitucional tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.

La Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en el marco constitutivo y funcional a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, le otorga acciones de prevención, auxilio, investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.

En este sentido una de las tareas fundamentales es la detección a través de la Intervención Policial para brindar auxilio, identificación y aprehensión del o los presuntos autores, con la finalidad de:

- a) actuar preventivamente detectando la existencia de hechos y delitos de violencia en razón de género;
- b) proteger a la víctima y otras involucradas (hijos/as, familiares);
- c) prevenir la comisión de delitos y si son consumados coadyuvar en la investigación
- d) auxiliar a la víctima y otras personas de hechos y delitos de violencia en razón de género.

Es por ello que contar con una herramienta como la **GUÍA DE ACCIÓN DIRECTA EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** actualizada, permitirá que las intervenciones sean aplicadas con procedimientos más específicos y adecuados a cada situación y contexto en que se presente un hecho de violencia, buscando la prevención de hechos de violencia contra las mujeres y la familia.

Cnl. DESP. Marco Antonio Morales Mendieta
DIRECTOR NACIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE
LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA
“GENOVEVA RÍOS”

COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. **125/15** La Paz, 02 ABR 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 251 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone: *"La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado"*.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy boliviana), determina: *"La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad"*.

Que, el Artículo 6 de la Ley No. 734 de 8 de abril de 1985, instituye: *"La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las Leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad"*.

Que, el Parágrafo I de Artículo 53 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece: *"Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana, encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación"*.

Que, la Señora Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier, My. Juan Carlos Apaza Rodríguez, My. Ángel Nicolás Avendaño Vásquez y Sof. 2do. Enrique Diego Calle Amaru, con asesoramiento técnico de la Dra. Mónica Bayá Camargo y Cnl. DESP. Eduardo Vidaurre Clavel, han elaborado la Guía de Acción Directa en Hechos de Violencia contra las Mujeres, como un documento de

DNAJ

consulta para las servidoras y servidores públicos policiales en la atención en hechos de violencia contra las mujeres.

Que, la División de Evaluación de Asesoramiento Técnico de Manual de Procesos del Departamento Nacional de Reglamentación dependiente de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones, emite el Informe No. 012/2015, en cuyo documento contiene el análisis y evaluación técnica, sugiriendo "...la Guía de Acción Directa en Hechos de Violencia Contra las Mujeres sea aprobada mediante Resolución Administrativa....".

Que, mediante informe legal No. 012/2015, el Señor Sof. 2do. Abog. Juan Carlos Mendoza Huanca Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones, luego de haber efectuado una valoración legal a la Guía de Acción Directa en Hechos de Violencia Contra las Mujeres, sugiere: *"Se de curso a la solicitud de la Directora Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia de la Policía Boliviana; en consecuencia se apruebe la Guía de Acción Directa"*.

Que, el Informe No. 0191/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, emitido por el señor Sof. 2do. Simón Cantuta Huarachi y Sgto. 1ro. Abog. Maruja Pujro Choque, Asesores Jurídicos del Comando General, luego de haber efectuado valoración jurídica sugiere: *"En observancia al Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy boliviana), la Guía de Acción Directa en hechos de Violencia Contra las Mujeres, sea aprobada mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana, como documento de consulta para los servidores públicos Policiales"*.

Que, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los párrafos precedentes, que dan la viabilidad para su aprobación corresponde a éste Comando General la emisión de la respectiva Resolución Administrativa, que disponga la aprobación del citado documento.

POR TANTO:

El suscrito **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA**, en uso de sus específicas atribuciones:

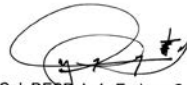
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la **GUÍA DE ACCIÓN DIRECTA EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**", de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, "Genoveva Ríos".



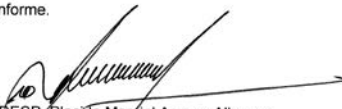
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Direcciones Nacionales de Planeamiento y Operaciones y Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Cnl. DESP Luis Enrique Cerruto Miranda
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA a.i.

Es conforme.



Cnl. DESP Placido Marcial Arroyo Albornoz
**DIRECTOR NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y
OPERACIONES**

LECM/PM/AJA/ach.
Cc.arch.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	11
PROCEDIMIENTO EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA O ACCIÓN DIRECTA EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	13
1. ¿Cómo se inicia el proceso penal?.....	13
2. ¿Qué es la acción directa policial o intervención policial preventiva?	13
3. ¿Cuándo y quienes deben intervenir ante la denuncia de violencia contra las mujeres?	14
4. ¿Cuál es la finalidad de la intervención policial en la acción directa?.....	14
5. ¿Qué importancia tiene la acción directa para el proceso penal?	15
6. ¿Cuándo concluye la acción directa?	15
7. ¿Cuáles son las principales actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas con las PERSONAS PRESENTES (víctima, dependientes, agresor, testigos)	15
7.1 Llegar al lugar de los hechos rápida y oportunamente:.....	15
7.2. Socorrer y proteger a la víctima:	16
7.3. Recomendaciones para las actuaciones con víctimas	19
7.4. Actuación en caso de existencia de niños/as o adolescentes afectados	21
7.5. Actuaciones respecto al agresor	22
7.5.1 ¿Qué es un delito flagrante?	22
7.5.2 ¿Qué es el arresto en acción directa?	24
7.5.3 ¿Cuál es la finalidad del arresto?	24
7.5.4 ¿En qué consiste la aprehensión?	24
7.5.5 ¿En qué consiste la detención?	24
7.5.6 ¿Cuál es la diferencia entre arresto, aprehensión y detención?	24
7.5.7 ¿En qué circunstancias la Policía puede disponer la libertad del arrestado?	25

7.5.8 ¿En qué circunstancias la o el Policía puede disponer de la libertad del aprehendido?	25
7.5.9 ¿Por qué debe realizarse la revisión (Cacheo) a la persona que arreste o aprehenda?	26
7.5.10 ¿Con qué derechos cuenta el aprehendido que se le deben informar?.....	26
7.6 ¿Cuáles son las actuaciones respecto a los testigos?.....	26
7.7 Actuaciones con los presentes en el lugar de los hechos.....	27
8. ¿Cuáles son las principales actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas a la PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS?	28
8.1. ¿Por qué, debe protegerse el lugar de los hechos?.....	28
8.2. ¿Cuáles son las principales acciones a realizar?	29
8.3. ¿Cómo se puede proteger el lugar de los hechos?.....	29
8.3.1. Cuando se trate de un lugar abierto:	30
8.3.2. Cuando se trate de un lugar cerrado:.....	30
8.4. En el lugar de los hechos (no se debe):.....	31
8.5 Otras recomendaciones para proteger el lugar de los hechos:.....	31
9. ¿Qué es la evaluación del riesgo preliminar?	33
10. ¿Cuáles son las formalidades que debe cumplir el informe de intervención policial preventiva o acción directa?	34
11. ¿Puede el informe de intervención policial preventiva determinar las responsabilidades de los partícipes en el hecho?	35
12. ¿Puede el informe de intervención policial preventiva o acción directa referirse a quiénes son los posibles autores o partícipes del hecho y a la conducta que éstos observaron al momento de su arresto o aprehensión?	36
13. ¿Cuáles son las principales funciones del personal de plataforma e investigación de la FELCV en casos de acción directa?	36
13.1 ¿Cuáles son las principales funciones de las y los investigadores de la FELCV en casos de acción directa?	37

INTRODUCCIÓN

“La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano...”

Art. 251 Constitución Política del Estado

La Policía Boliviana está encargada de atender una amplia gama de problemas y hechos relacionados a la protección de la sociedad, el orden público y la prevención y combate de ciertos delitos, como es el caso de la Violencia contra las Mujeres, problema que requiere un abordaje multisectorial, articulador de esfuerzos para prevenir, atender, controlar, sancionar y dar seguimiento a personas víctimas y/o en riesgo de sufrir sus efectos.

En ese sentido, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley No. 348, promulgada el 9 de marzo de 2013, representa un instrumento de primer orden, para combatir la violencia hacia las mujeres y es un gran reto para las dependencias encargadas de implementarla, particularmente para la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, como organismo especializado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.



Siendo coherentes a este objetivo nacional, es que se elabora esta “Guía”, destinada a los/as miembros de la Policía Boliviana en general y para la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” (F.E.L.C.V.) en particular.

Por las características de este fenómeno, las/os policías tendrán intervención con víctimas diversas, por lo que su actuación deberá contener pautas generales, pero también acciones específicas que respondan a las características de la víctima, del lugar del hecho y de las circunstancias que rodean el hecho.

Para un manejo adecuado de la situación de violencia, se debe realizar una intervención que cumpla con los mandatos legales, las/os servidoras/es públicos policiales intervinientes deberán atender según parámetros específicos vinculados al contexto en que toman conocimiento de la situación de violencia, la calidad de víctima del hecho de violencia, las características de un trato adecuado, el carácter del agresor, las medidas de intervención policial directa para garantizar la integridad física y psicológica de la víctima, como también las medidas dirigidas a la prevención de hechos futuros, entre otros aspectos.

OBJETIVO

Establecer los procedimientos de atención en hechos y delitos de violencia contra las mujeres, para las/os servidoras/es públicos policiales, para el fiel cumplimiento y desarrollo de sus actividades conforme a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, demás normas y disposiciones reglamentarias en plena vigencia.

FINALIDAD

Establecer para las/os servidoras/es públicos policiales los procedimientos de intervención en situaciones de violencia contra las mujeres y la familia, constituyéndose en un instrumento de consulta para la toma de decisiones acertadas.

ALCANCE

La presente Guía de Acción Directa en hechos de violencia contra las mujeres, rige con carácter obligatorio para las/os servidoras/es públicos policiales de la Policía Boliviana.

PROCEDIMIENTO EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA O ACCION DIRECTA EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. ¿Cómo se inicia la intervención policial en el proceso penal?

Todo proceso penal puede iniciarse mediante las siguientes formas: 1) Denuncia (284 CPP); 2) Querrella (290 CPP); y, 3) Intervención Policial Preventiva (293 CPP). Esta última forma de inicio del proceso se da cuando la Policía tiene noticia fehaciente de la comisión de un hecho supuestamente delictivo e interviene a través de sus órganos de prevención policial, los que tienen la obligación de realizar el primer paso procedimental que se denomina policialmente “Acción directa” o legalmente “Intervención policial preventiva”, la cual debe ser plasmada en el Informe de Intervención Policial Preventiva o de Acción Directa.

2. ¿Qué es la acción directa policial o intervención policial preventiva?

Es la actuación policial que realiza una o un servidor policial que llega primero al lugar del hecho, y asume conocimiento o se percata de la comisión de un hecho que puede calificarse como delito.



3. ¿Cuándo y quiénes deben intervenir ante la denuncia de violencia contra las mujeres?

La policía deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia contra la mujer que se le presente. La denuncia puede ser realizada por la persona directamente involucrada o a través de vecinos/as, familiares o testigos en forma presencial o mediante una llamada telefónica.

Esta acción policial debe ser efectuada por todo/a servidor/a policial que se anoticia, recibe la denuncia¹ o es enviado por la central (BOL-110) y que llega primero al lugar del hecho, esté de servicio o descanso, de uniforme o de civil, sin distinción de grado y lugar de trabajo.

“Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia”.²

Cuando una mujer en situación de violencia acude a la Policía, se debe tener presente que probablemente sea éste el primer contacto en la búsqueda de ayuda. Por lo tanto, se debe transmitir seguridad y confianza a la mujer que ha sido agredida, así como un trato respetuoso y amable, es muy importante.

4. ¿Cuál es la finalidad de la intervención policial en la acción directa?

La finalidad de la intervención policial de acción directa, en los casos de violencia contra las mujeres es de:

- a) Prevenir la comisión de delitos de violencia hacia las mujeres y la familia y una vez consumados, coadyuvar en la investigación.
- b) Auxiliar a la víctima y otras involucradas (hijos/as, familiares).
- c) Conservar el lugar del hecho; e

1 Art. 42 Parágrafo I Núm. 1. Ley No. 348.

2 Art. 58 Parágrafo II. Ley No. 348.

d) Identificar y arrestar al presunto autor, partícipes o posibles testigos del hecho.

Todo esto hasta el arribo del personal especializado de acuerdo a la naturaleza del hecho, el que deberá ser convocado por quien llega al lugar de los hechos para la intervención policial preventiva (acción directa).

5. ¿Qué importancia tiene la acción directa para el proceso penal?

Es determinante por única vez ya que estos actos que no se pueden repetir. Por lo cual si en la acción directa se cometen errores, omisiones o ilegalidades, no tendrá utilidad posterior.

6. ¿Cuándo concluye la acción directa?

Concluye con la presencia del personal especializado de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia de la Policía Boliviana al lugar del hecho; al cual le informarán de forma verbal y escrita sobre la intervención policial preventiva, además de tener la obligación de redactar y entregar inmediatamente el informe o acta de la acción directa al asignado al caso.

7. ¿Cuáles son las principales actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas con las PERSONAS PRESENTES (víctima, dependientes, agresor, testigos)

7.1. Llegar al lugar de los hechos rápida y oportunamente:

- Si está sola/o, es aconsejable (pero de ninguna manera limitante o como excusa de inacción) solicitar de inmediato el apoyo de otro/a servidora o servidor público policial, antes de acudir al lugar de



los hechos o intervenir en el incidente.

- Acudir con prontitud al lugar de los hechos para hacerse cargo de la situación (una vida puede estar en riesgo).
- Requerir a la central de radio, todos los datos necesarios de las agresiones o denuncias recibidas, a objeto de proceder con la seguridad necesaria.
- Dividir previamente las tareas, si fuese necesario, a fin de que uno/una de los/as policías se haga cargo de auxiliar a la víctima y el otro conservar el lugar de los hechos e identificar a los testigos.

7.2. Socorrer y proteger a la víctima:

- En caso de que el incidente se desarrolle al interior de un domicilio, llame a la puerta identificándose como policía y espere a que le abran; en caso de *FLAGRANCIA*, ingresar incluso con uso de la fuerza, para socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.³
- En el abordaje de un hecho de violencia que se esté produciendo en ese momento, la primera intervención policial debe dirigirse a interrumpir la misma, actuando de forma tranquila y firme. La misma presencia de la/el policía puede disuadir al agresor de proseguir con la violencia.
- En el lugar del hecho el/la policía debe separar a la víctima de su agresor/a, así como a los hijas e hijos víctimas secundarias. De preferencia impida que haya contacto visual entre ambas personas.
- Verificar el estado de salud de la víctima, si la misma no está consciente se comprobara señales de vida, utilizando técnicas como:
 - Pulso radial.
 - Dilatación pupilar.
 - Halo respiratorio.

Sin embargo, estas técnicas aunque son las más usadas, no garantizan al 100% que alguien esté con vida o no.

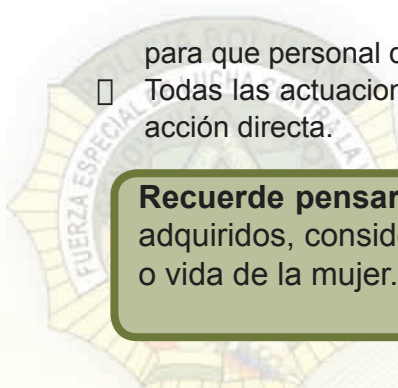
La vida de la víctima es lo más importante. Solo en caso de suma urgencia, utilice el teléfono y siempre con guantes descartables o una bolsa nylon.

- Si la víctima presentara lesiones que requieran asistencia sanitaria, o se sospechara de su existencia, aunque no resulten visibles, se realizará su **traslado al servicio médico** (centro de salud, servicio de urgencias u hospital), dependiendo de la gravedad de las lesiones, e indicar a la víctima que debe solicitar el **Certificado Médico**, que éste sea redactado de forma legible, preferentemente impreso por tratarse de una prueba primordial, y lo más específico y descriptivo posible a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia o la toma de la declaración informativa policial.
- Se deberá dar prioridad, siempre que fuera posible, en los Centros de Salud respecto a la asistencia a la víctima, la cual deberá ser totalmente gratuita.
- En casos en que la víctima se encuentre en grave estado de salud, pero consciente y tenga que ser trasladada de urgencia al Centro Médico más cercano, es necesario que un/a policía la acompañe en el trayecto para que cualquier información provista por ella pueda ser anotada.



Además de ser posible, formule las siguientes preguntas para obtener mayores datos:

- **¿Quién es la víctima?**, es necesario identificar a la víctima, conocer su nombre, apellidos, dirección y teléfonos. Esta información es necesaria porque usted deberá comunicar el estado de la víctima a los familiares o amigos.
 - **¿Quién es el agresor?**, si la víctima logró identificar al agresor, deberán incluir en el informe su nombre completo, donde vive y otros generales de ley, y si no el/la investigador/a mediante acciones investigativas logrará la identificación por la descripción física: color de la piel, estatura aproximada, color de cabello, color de ojos, tipo de vestimenta, etc. Se deberá anotar toda la información que la víctima le proporcione.
 - **¿Cómo sucedió el hecho?**, circunstancias del hecho, el *modus operandi*, otras personas involucradas, etc.
- ☐ El/la policía que acompañe a la víctima al Centro Médico, deberá recolectar y conservar debidamente las prendas de la víctima y sus efectos personales, en la medida en que estén disponibles.
 - ☐ El/la policía que reciba estas pertenencias (Investigador/a especial), deberá tomar nota en su libreta de la hora en que las recibe y la identidad de la persona que las entrega, esto a fin de registrar luego en el Informe de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa.
 - ☐ Los objetos tocados por los médicos y las enfermeras deberán ser marcados por esas personas, así como el orden en que cada uno de ellos lo tuvo en su poder. Este procedimiento es importante con cualquier instrumento relacionado o utilizado para la comisión del hecho (proyectiles, machetes, cuchillos, etc.). Debe realizarse las actas respectivas una vez recibidos dichos objetos.
 - ☐ Si la víctima a ser trasladada a un Centro Médico, se encuentra inconsciente, al llegar a este, el/la policía deberá alertar al personal médico sobre la posibilidad de obtener información de la víctima, solicitando que en caso que dicha información sea ofrecida durante el tiempo de su atención, se tome nota de la misma.
 - ☐ El/la policía debe comunicar al personal médico, una vez que la víctima recobre conocimiento, e inmediatamente reportado para que pueda obtener mayores datos.
 - ☐ Una vez que se traslade a la víctima a un Centro Médico, se deberá reportar a la central de radio,

- 
- para que personal de la FELCV se constituya al nosocomio a objeto de proceder de acuerdo a Ley.
- ☐ Todas las actuaciones deberán estar registradas en el informe de intervención policial preventiva o acción directa.

Recuerde pensar antes de actuar, valiéndose de las herramientas y conocimientos adquiridos, considerando que siempre está presente el riesgo para la integridad física o vida de la mujer.

7.3. Recomendaciones para las actuaciones con víctimas

- ☐ Tranquilizar a la mujer teniendo en cuenta que puede presentar bloqueo emocional.
- ☐ Dirigir la conversación con mucha empatía, en especial con la víctima, debiendo ser realizada la entrevista por un solo policía (división de tareas).
- ☐ Pregunte a la víctima sobre lo sucedido en un lugar donde se sienta con libertad para contar su versión de lo sucedido.
- ☐ Mantener la objetividad sin dejarse llevar por las apariencias y prejuicios.

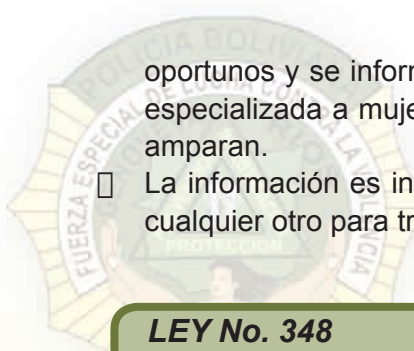
MUY IMPORTANTE, se realizará una valoración inicial de la situación de riesgo (**llenado del Formulario de Valoración del Riesgo**), a objeto de poder adoptar las medidas de seguridad más oportunas (alejamiento entre víctima y agresor, aprehensión en el supuesto de que proceda, información a la víctima sobre medidas para su protección y la de las personas dependientes de ella, si fuera el caso, etc.).

- ☐ En todo momento los/as policías se dirigirán a la mujer víctima de la violencia con una actitud de **máximo respeto y comprensión** a su situación personal y/o a los hechos expuestos, manteniendo al agresor alejado de la misma, y atendiéndola de forma que ésta se sienta segura y protegida,

evitando cualquier trato que pueda culpabilizarla por lo ocurrido.

- Otorgar valor a sus palabras, creer en su relato, sin emitir juicios de valor, genera un clima de seguridad y un vínculo de confianza, para avanzar en el abordaje de la situación.
- En el **Formulario de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa**, que se dispone, se harán constar todos los datos precisos de identificación de la víctima, así como de las lesiones que se aprecien.
- En la medida de lo posible se intentará recoger la denuncia de la víctima en las dependencias policiales, para lo que se ofrecerá el **acompañamiento** oportuno y traslado si fuera necesario, después de efectuadas las diligencias.
- Informar e invitar a la víctima a acudir a las dependencias policiales a denunciar. Se le informará que en caso de no hacerlo se presentará denuncia de oficio si los/as policías han presenciado los hechos, que constituye un hecho y/o delito de violencia en razón de género.
- Informar sobre los recursos y servicios sociales existentes de atención inmediata a mujeres víctimas de violencia.
- Si la víctima desea abandonar su vivienda, se le ofrecerá acompañarla al domicilio de amistades o familiares. En el caso de que deba abandonar el domicilio y requiera acogida inmediata en una casa de acogida o refugio temporal, se solicitará la remisión al mismo. En cualquier caso, se le ayudará a recoger sus efectos personales que estime





oportunos y se informará sobre los recursos que integran la red de servicios y centros de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género, así como de las garantías legales que la amparan.

- La información es indispensable para que la mujer pueda tomar decisiones en ese momento o en cualquier otro para transformar su situación de violencia.

LEY No. 348

ARTICULO 46. (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).

I. La conciliación esta prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

7.4. Actuación en caso de existencia de niños/as o adolescentes afectados

Si hubiera **niños, niñas, adolescentes, personas enfermas o discapacitadas** que dependieran de la víctima de violencia de género y por las circunstancias de los hechos ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se intentará localizar a **los familiares, amistades o vecinos/as**, que por indicación de la propia mujer, se consideren idóneos para hacerse cargo de los/as menores durante las primeras diligencias o, en su defecto, se contactará con los **servicios sociales** responsables de la atención de menores, al objeto de que provisionalmente se dé una respuesta a la necesidad planteada, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Publico y la Autoridad Judicial. Todos los anteriores puntos son parte de las medidas integrales para cumplir con la DEBIDA DILIGENCIA.

7.5. Actuaciones respecto al agresor

Identificar y aprehender al presunto autor y partícipes, si aún se encuentra en el lugar o en la zona inmediatamente adyacente, en el supuesto de la existencia de un delito de lesiones tanto físicas como psicológicas o de peligro para la vida de la víctima, procediéndose a la lectura de sus derechos y en su caso haciendo el uso proporcional y legítimo de la fuerza (Art. 227, 230 y 296 C.P.P.).

7.5.1. ¿Qué es un delito flagrante?

Delito flagrante, es aquel que por haber sido evidente, no genera duda en lo que respecta a la comisión y autoría del delito.

Se entiende por FLAGRANTE a lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual, hecho que se descubre en el momento mismo de su comisión, sorprendiendo al autor del hecho al momento o inmediatamente después de cometido, inclusive cuando la víctima da referencia sobre su autoría o mediante el señalamiento público sobre la identidad del transgresor, siendo la flagrancia una excepcionalidad, que permite restringir la libertad de forma inmediata sin necesidad de orden de autoridad competente, pudiendo para el efecto efectivizar la aprensión efectuada no solamente por la autoridad sino también por cualquier particular. Esta acción no necesita mandato ni orden alguna debido a su excepcionalidad y debido al contexto de urgencia.

Pueden distinguirse tres tipos de flagrancia

1. **La Presunta o a priori** se sustenta en que al observar a un individuo en aprontes o en posesión de ciertos elementos que con posibilidad son usualmente empleados para la comisión de delitos, se lo intercepta para prevenir mayores consecuencias, siendo esta no muy bien acogida por la doctrina moderna debido a la tendencia de la no punibilidad de los actos preparatorios.
2. **La flagrancia real** es la captura o aprensión en plena comisión del hecho delictivo, así lo haya consumado o el mismo hubiera quedado frustrado.

3. Flagrancia ex post facto denominada la cuasi flagrancia, en la cual se detiene al sujeto plenamente identificado, inmediatamente después de cometido el delito, como desenlace de una persecución ininterrumpida.

La Constitución Política del Estado que en su Art.23 Par IV señala que: *“Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá se aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante la autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas”*.

Complementariamente el Art. 230 del Código de Procedimiento Penal señala que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido al momento de intentar cometer el ilícito o inmediatamente después de haberlo cometido, mientras es perseguido por los ofendidos, testigos o por la policía.

El Art. 229 del mismo cuerpo legal dispone además la facultad de los particulares para practicar la aprehensión, debiendo, además recolectar los instrumentos y objetos que hayan servido para cometer el delito o que conduzcan a su descubrimiento.

Estos conceptos, definiciones y sustentos legales van a permitir consolidar y sustentar el espíritu y sentido del término flagrancia como un instituto



procesal que busca acortar la investigación y aportar elementos fehacientes para acceder a juicio y de esta forma la víctima u ofendido logre justicia.

7.5.2 ¿Qué es el arresto en acción directa?

El arresto es una medida preventiva de restricción al ejercicio del derecho de libre locomoción de corta duración que no puede exceder de ocho horas y procede en hechos probablemente delictivos cuando exista imposibilidad de individualizar a los autores, partícipes y testigos del hecho en el momento de la intervención policial preventiva.

7.5.3 ¿Cuál es la finalidad del arresto?

La finalidad del arresto es: 1) individualizar a los presuntos autores, partícipes y/o testigos del hecho delictivo; 2) impedir que se comuniquen entre sí; y 3) impedir que se modifique el lugar del hecho. Cuando exista la imposibilidad de individualizar en el lugar del hecho o se impida el cumplimiento de la finalidad, se trasladará a los arrestados al organismo de investigación que corresponda.

7.5.4 ¿En qué consiste la aprehensión?

La aprehensión es una medida de privación de la libertad física, con la finalidad de poner a la persona aprehendida a disposición del Fiscal. El policía debe comunicar la aprehensión al Fiscal a la brevedad posible, no pudiendo exceder de las 8 horas.

7.5.5 ¿En qué consiste la detención?

La Detención es una medida de privación de libertad temporal e indefinida dispuesta por la Autoridad Jurisdiccional y desestimada por la misma autoridad (juez Cautelar) por la supuesta comisión de un delito (con probabilidad autor del hecho o delito)

7.5.6 ¿Cuál es la diferencia entre arresto, aprehensión y detención?

Para comprender los alcances y diferencias entre el arresto y la aprehensión se detallan sus características:

ARRESTO	APREHENSIÓN	DETENCIÓN
Procede contra cualquier persona presente en el lugar del hecho. Privación de libertad no mayor de ocho (08) horas, en sede policial	Procede únicamente contra los presuntos autores o partícipes del hecho. Privación de libertad y es de conocimiento del Ministerio Público dentro las ocho (08) horas y este a su vez dentro las 24 horas ante la Autoridad Jurisdiccional	Procede por una audiencia de medida cautelar, por la presunta comisión de un ilícito enmarcados en las leyes adjetivas y substantivas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.
En el lugar del hecho delictivo puede ser dispuesta por el Fiscal o Policía.	El Policía en hechos delictivos sólo puede disponer la aprehensión cuando se trata de delitos flagrantes. En los demás casos el policía ejecuta las órdenes de aprehensión dispuestas por autoridad competente.	Esta medida es dispuesta por la Autoridad Jurisdiccional (juez Cautelar).
La finalidad del arresto es la individualización del presunto autor, partícipe o testigo de un probable hecho delictivo.	La finalidad de la aprehensión es poner al aprehendido a conocimiento de autoridad competente para la realización de actos procesales.	La finalidad es de que el sujeto se someta al proceso judicial por fundadas sospechas de un ilícito
El término de duración del arresto es de ocho horas.	El término de duración de la aprehensión es de veinticuatro horas, que se computan desde el primer momento de la restricción de libertad.	Por tiempo determinado e in determinado según las normas adjetivas y substantivas vigentes.

7.5.7 ¿En qué circunstancias la Policía puede disponer la libertad del arrestado?

La o el policía, una vez que haya individualizado a los posibles autores o partícipes y testigos en el lugar del hecho, dispondrá que las personas que no tienen vinculación con el hecho puedan retirarse del lugar.

7.5.8 ¿En qué circunstancias la o el Policía puede disponer de la libertad del aprehendido?

En ninguna, siendo esta atribución del Fiscal, Juez/a de Instrucción en lo Penal, llamado también Juez/a Cautelar.

7.5.9 ¿Por qué debe realizarse la revisión (Cacheo) a la persona que arreste o aprehenda?

Es muy frecuente que la/el policía, antes de arrestar o aprehender a las personas, no las revise adecuadamente, constituyéndose en un peligro para su integridad. Por esto, es necesario que, se comunique al ciudadano, que usted tiene la facultad de revisarlo (Cachearlo), en cumplimiento de su misión, prevista en el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana), que establece en el Inc. w): *“tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial...”*, siendo este el fundamento legal que le permite revisar (Cachear) al sospechoso por razones de seguridad y para evitar mayores consecuencias, a fin de precautelar su integridad.

De esta manera, en un delito flagrante usted advierte si la persona está portando algún arma. Este hecho tiene que constar en su informe y por lo tanto, usted tendrá que justificar el por qué se ha procedido de esta manera.

7.5.10 ¿Con qué derechos y garantías cuenta el aprehendido que se le deben informar?

En el entendido de que todas las personas, deben ser tratadas con respeto a su dignidad, se debe garantizar sus derechos, en el momento de su aprehensión:

- ☐ Derecho a ser informado de las razones del arresto o de la aprehensión.
- ☐ Derecho a guardar silencio.
- ☐ Derecho a la asistencia de un abogado (incluso de oficio).
- ☐ Derecho a realizar una llamada telefónica.

7.6 ¿Cuáles son las actuaciones respecto a los testigos?

- ☐ Tratará de restablecer la calma e intentará averiguar lo ocurrido, a través de las personas implicadas o por testigos.
- ☐ Los/as policías patrulleros, durante la intervención policial preventiva (acción directa) dividirán el trabajo, a cargo de un líder, si la víctima estuviera en riesgo auxiliara inmediatamente y posteriormente

conservar el lugar del hecho, el otro policía consigue información sobre lo que sucedió.

- ☐ Se debe tomar en cuenta que los testigos presenciales del hecho son quienes pueden ayudar a esclarecer más fácilmente el delito, pues ellos vieron lo que sucedió, vieron al autor, etc. Por eso es necesario identificarlos (nombre, dirección y teléfono) y anotar inmediatamente todo lo que conocen del hecho.
- ☐ Solicitar información sobre la situación que generó la disputa, permitiendo a cada persona explicar su versión a fin de fundamentar debidamente el Informe de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa.
- ☐ Confirme con ellos los datos transcritos. Finalmente de ser posible, haga que los y las testigos esperen la llegada de los/as investigadores/as.
- ☐ Esta información ayuda durante la investigación para recordar a los testigos sus primeras versiones y evitar confusiones o la omisión de ciertos datos.
- ☐ Arrestar, en su caso, a los posibles testigos del hecho con fines de individualización (Art. 225 C.P.P.).
- ☐ Individualizar y entrevistar testigos en el lugar del hecho (Art. 295 Núm. 3 C.P.P.).
- ☐ Evitar que otras personas contaminen el lugar del hecho.
- ☐ Evitar la presencia en el lugar de los hechos de transeúntes y en particular de los niños.

7.7. Actuación con los presentes en el lugar de los hechos

Recuerde pensar antes de actuar, valiéndose de las herramientas y conocimientos adquiridos, considerando que siempre está presente el riesgo para la integridad física o vida de la mujer.

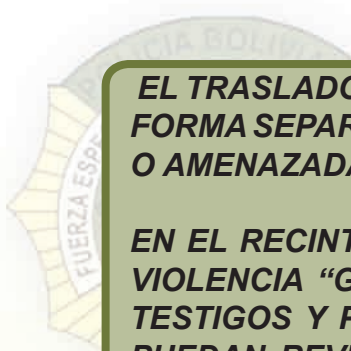
- En el lugar del hecho el/la policía debe separar a la víctima de su agresor/a, así como a los hijas e hijos víctimas secundarias. De preferencia impida que haya contacto visual entre ambas personas.
- En el abordaje de un hecho de violencia que se está produciendo en ese momento, la primera intervención debe dirigirse a interrumpir la misma, actuando de forma tranquila y firme. La misma presencia de la/el policía puede disuadir al agresor de proseguir con la violencia

- Tratará de restablecer la calma e intentará averiguar lo ocurrido, a través de las personas implicadas o por testigos.
- Identificar y aprehender al presunto autor y partícipes, si aún se encuentra en el lugar o en la zona inmediatamente adyacente, en el supuesto de la existencia de un delito de lesiones tanto físicas como psicológicas o de peligro para la vida de la víctima, procediéndose a la lectura de sus derechos y en su caso haciendo el uso proporcional y legítimo de la fuerza (Art. 227, 230 y 296 C.P.P.).
- Solicitar información sobre la situación que generó la disputa, permitiendo a cada persona explicar su versión a fin de fundamentar debidamente el Informe de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa.
- Arrestar, en su caso, a posibles testigos del hecho con fines de individualización (Art. 225 C.P.P.).
- Individualizar y entrevistar testigos en el lugar del hecho (Art. 295 Núm. 3 C.P.P.).
- Evitar que otras personas presencien los hechos, particularmente niños.

8. ¿Cuáles son las principales actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas a la PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS?

8.1. ¿Por qué, debe protegerse el lugar de los hechos?

Porque en el lugar de los hechos se encuentran los indicios e instrumentos que con mayor probabilidad pueden ayudar a esclarecer el hecho. Se facilita para que los/as investigadores/as realicen una búsqueda detallada y minuciosa de las evidencias como: cabello, casquillos o vainas de proyectiles u otros con que se pudo haber realizado el crimen. Además para poder determinar y reconstruir lo que ha sucedido, es imprescindible proteger la escena del hecho y conservarla adecuadamente.



EL TRASLADO AL AGRESOR Y LA VÍCTIMA A LA FELCV, DEBE REALIZARSE EN FORMA SEPARADA A FIN DE QUE LA VÍCTIMA NO SEA NUEVAMENTE AGREDIDA O AMENAZADA.

EN EL RECINTO POLICIAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, DE LA MISMA MANERA AGRESOR, VÍCTIMA, TESTIGOS Y PARIENTES, NO DEBEN ENCONTRARSE EN UN LUGAR DONDE PUEDAN REVICTIMIZAR A LA PERSONA AGREDIDA, DEBEN ENCONTRARSE SIEMPRE CON VIGILANCIA POLICIAL.

8.2. ¿Cuáles son las principales acciones a realizar?

Conservar intacto el lugar de los hechos. Es importante tomar en cuenta que el éxito de una investigación depende de las acciones iniciales de *conservación* y *preservación* del lugar de los hechos, a tal efecto la/el policía **NO** debe permitir:

- ☐ Que nadie toque o mueva nada del lugar, así evitará que las evidencias se contaminen, las roben o cambien de posición.
- ☐ El ingreso o salida de cualquier persona que se encuentre en el lugar.
- ☐ Que se toque el cuerpo de la víctima, ni alterar el lugar de los hechos hasta la llegada del personal especializado de la F.E.L.C.V. De esta manera se cumple con la debida diligencia.

8.3. ¿Cómo se puede proteger el lugar de los hechos?

La escena del hecho, de violencia contra la mujer, puede haberse llevado a cabo en un espacio (lugar) abierto, cerrado o mixto.

8.3.1. Cuando se trate de un lugar abierto:

- ☐ A su arribo, revise el entorno en busca de posibles riesgos para su actuación.
- ☐ Estacione el vehículo patrullero a una distancia prudente, para evitar la destrucción de indicios con las llantas, ingrese al área cuidando donde pisa.
- ☐ Acordone la zona en un radio de protección mínimo de 50 metros, tomando como centro el lugar de los hechos. Si el área no lo permite, acordone lo más ampliamente posible.
- ☐ Utilice vallas, conos, sogas o la cinta correspondiente.
- ☐ Evite el paso de personas ajenas.
- ☐ Establezca seguridad para el personal que opere en el área.
- ☐ Mantenga a los medios de comunicación en el límite de la zona acordonada.
- ☐ Conserve en su sitio original cada uno de los indicios, evitando la pérdida, alteración, suplantación, destrucción, implantación o contaminación de los mismos.
- ☐ No descartar que el presunto responsable pueda encontrarse en el lugar.
- ☐ Si existe algún cadáver, protéjalo de la lluvia, viento, sol, etc., de ser posible con una sábana estéril.
- ☐ En caso de encontrar alimentos, protéjalos del viento, lluvia o sol, proporcionando sombra y no los mueva.
- ☐ Si encuentra restos de documentos incinerados, cúbralos, de ser posible, con un plástico para evitar que se fragmenten y dispersen.

8.3.2. Cuando se trate de un lugar cerrado:

- ☐ Acordone la zona, utilizando la cinta correspondiente o en su caso una soga.
- ☐ Establezca seguridad para el personal que opere en el área.
- ☐ Mantenga a los medios de comunicación en el límite de la zona acordonada.
- ☐ Resguarde las entradas y salidas.
- ☐ Evite el paso de personas ajenas.

- ☐ Determine rutas de tránsito en el área del lugar de los hechos para evitar mover o destruir los indicios.
- ☐ Controle el ingreso de personal policial para que sea el mínimo indispensable.
- ☐ En caso de que exista personas en el lugar de los hechos se debe separar como posibles testigos.

8.4. En el lugar de los hechos (no se debe):

- ☐ Manipular armas, cartuchos, casquillos o cualquier otro objeto por pequeño o insignificante que parezca.
- ☐ Tocar, limpiar, mover o alterar la posición del cadáver.
- ☐ Modificar la posición en que se encuentren las puertas y ventanas, usar los sanitarios, mover muebles.
- ☐ Tocar objetos de superficie lisa.
- ☐ Tocar huellas, manchas o marcas de cualquier tipo.
- ☐ Fumar, consumir alimentos y arrojar basura.
- ☐ Tocar proyectiles completos o fragmentados.
- ☐ Extraer proyectiles de los sitios donde se hayan incrustado.
- ☐ Encender o apagar aparatos eléctricos o electrónicos.
- ☐ Modificar las condiciones en que encuentre un vehículo (encendido, puertas, luces, radio, etc.)



8.5 Otras recomendaciones para proteger el lugar de los hechos:

a) Hacer un recorrido de todo el lugar del hecho

- ☐ Es importante que la/el policía, al enterarse de la comisión de un delito en una casa o cualquier otro lugar, auxilie a la víctima, preserve el lugar de los hechos y revise la propiedad para verificar la existencia de más víctimas o de algún sospechoso.

- ☐ Tome en cuenta que mientras se recorre el inmueble, la/el policía no podrá tocar los objetos y tampoco alterar el lugar de los hechos.

b) Deje a los medios de comunicación que realicen su trabajo, pero sin permitirles el ingreso al lugar de los hechos

- ☐ En muchos casos, los medios de comunicación son los que más rápido acuden al lugar de la comisión de un hecho delictivo en búsqueda de información. No obstante, usted, como responsable del lugar del hecho, debe acordonar inmediatamente o, por lo menos establecer límites para que las personas presentes no lo alteren.
- ☐ Debe recordar a las personas presentes que usted es el responsable de proteger el lugar de los hechos.

c) Es importante mantener fuera del lugar a toda persona no autorizada

- ☐ La/el policía es el responsable de conservar el lugar de los hechos y muchas veces para cumplir su tarea tendrá que enfrentar ciertos problemas.
- ☐ Pueden estar presentes superiores policiales (Coroneles, Capitanes, etc. de otras unidades) u otras autoridades (Senadores/as, Diputados/as, Ministros/as, etc.) que traten de colaborar, pero a la vez de interferir en sus funciones. Usted debe poner límites a esa situación explicando claramente cuál es su misión en el lugar y que es responsabilidad suya el custodiarlo.
- ☐ En todo caso, solicite a esta persona sus datos personales e invítelo a pasar, indicándole que él se constituye responsable del lugar de los hechos. Haga constar en su informe esta circunstancia, a fin de relevar su responsabilidad.
- ☐ Es usual que se encuentren parientes, amigos/as u otros interesados/as en el lugar de los hechos, **NO** les permita ingresar al lugar, porque, si antepone los sentimientos, no cumplirá su misión y se perderán elementos de prueba para esclarecer el hecho.

d) Informar al/a investigador/a, si por fuerza mayor realizo algunos cambios en el lugar

- ☐ Una falta muy común, es omitir la información respecto a los cambios que usted realizo, pudiendo provocar confusión en la investigación.

9. ¿Qué es la evaluación del riesgo preliminar?

Se deberá evaluar el peligro inmediato que corre la persona y los otros miembros de la familia considerando:

- ☐ El comportamiento del agresor, estado de intoxicación etílica, toxicomanía, demencia, tenencia de armas, amenazas, antecedentes violentos, enfermedades terminales, etc.
- ☐ La actitud de la víctima, estado de shock, crisis nerviosa, depresión, etc. y sus primeras declaraciones sobre las circunstancias y desarrollo del hecho.
- ☐ Cuando acude la patrulla policial al lugar de los hechos y todo parece tranquilo, es sumamente importante mantener una entrevista reservada con la mujer, aún en la eventualidad de negar la violencia sufrida, de modo de asegurarse que no existe situación de peligro y que la misma no se encuentra coaccionada o amenazada.
- ☐ La observación atenta del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo invocado (por ej. presencia de objetos rotos o caídos, aspecto general del lugar, actitud y aspecto de otras personas presentes). Estos datos formarán parte de la investigación posterior.

Se podrá llenar el **FORMULARIO DE VALORACION DEL RIESGO**, de acuerdo a las circunstancias, sin embargo es obligatorio el hacerlo en PLATAFORMA DE ATENCION, de acuerdo a las notas realizadas y las informaciones recibidas en el lugar de los hechos.

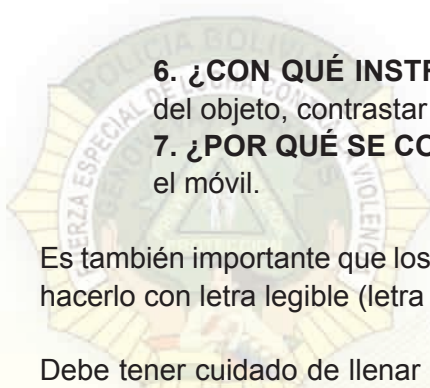
10. ¿Cuáles son las formalidades que debe cumplir el informe de intervención policial preventiva o acción directa?

Para elaborar el informe citado, la o el Policía interviniente primero deberá usar el formulario preimpreso de intervención Policial Preventiva o Acción Directa y debe aplicar lo señalado por el artículo 298 del CPP, es decir:

- 1) La mención del lugar, fecha, hora, autoridades y partes que asistan al acto;
- 2) La indicación de las diligencias realizadas y de sus resultados; y,
- 3) La firma de todos los que participaron en el acto, dejando constancia de las razones de aquel que no la firme o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

Todas las actividades e información colectada deben contener respuestas a las 7 preguntas básicas, lo que permitirá ser razonable y utilizar el conocimiento del funcionario de la intervención Policial Preventiva. Las preguntas son:

1. **¿QUÉ SUCEDIÓ?** Es fundamental para el inicio de la investigación, con la descripción del hecho sucedido, se permitirá la calificación del ilícito y sujetará la comprobación empírica.
2. **¿QUIÉNES PARTICIPARON?** Incluye:
 - a) Identificación de la persona víctima o agraviada
 - b) los testigos y,
 - c) el presunto autor del hecho.
3. **¿CUÁNDO SUCEDIÓ?** La descripción cronológica, (inicio - desarrollo - fin), para esto pueden utilizar el calendario, reloj, cartas, restos de comida, etc.
4. **¿DÓNDE SUCEDIÓ?** Precisar el lugar, abierto, cerrado y mixto, descripción de la calle, número, zona, etc., si fuera posible establecer si es el lugar de los hechos o de los hallazgos.
5. **¿CÓMO OCURRIÓ EL HECHO?** El examen de la escena y valoración de los indicios, de los intervinientes (denunciante, víctima, testigos) y descripción técnica y científica de los medios empleados.



6. ¿CON QUÉ INSTRUMENTO SE EJECUTÓ EL HECHO? La descripción de las características del objeto, contrastar con el relato de testigos.

7. ¿POR QUÉ SE COMETIÓ EL HECHO? Todas las circunstancias evaluadas permiten establecer el móvil.

Es también importante que los/as policías patrulleros/as, llenen todos los datos que se requieren, además de hacerlo con letra legible (letra de imprenta) y lo más explícito posible, sin omitir ningún detalle.

Debe tener cuidado de llenar los formularios con datos no verificados, inexactos o incompletos, Ej.: fechas y horas, nombres, etc. No debe obviar el nombre, grado, cédula de identidad y unidad a la que pertenece (Policía que intervino en la intervención policial preventiva o acción directa).

Llenar los formularios registrando testigos u otros intervinientes, no tomar en cuenta a personas que no estuvieron presentes en los hechos y/o que podrían firmar posteriormente (un colega, familiar, amigo, etc.).

En caso de que, en el lugar se haya hecho presente personas antes de la llegada del policía debe hacerse constar en el llenado del formulario, tomando en cuenta nombre, apellido y relación con el agresor o la víctima.

11. ¿Puede el informe de intervención policial preventiva determinar las responsabilidades de los partícipes en el hecho?

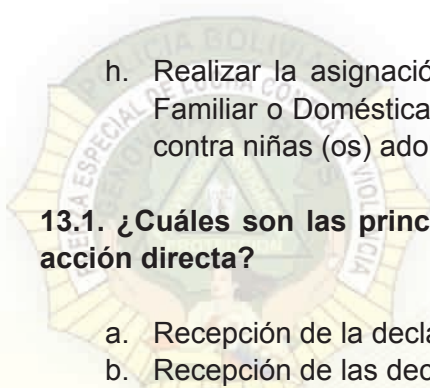
No, si bien podría individualizar en el primer momento a los presuntos responsables, su función consiste en describir de la manera más completa posible lo sucedido, circunstancias, los partícipes y testigos, en base a las referencias obtenidas (con todas las referencias que permita luego ubicarlas).

12. ¿Puede el informe de intervención policial preventiva o acción directa deberá referir sobre los posibles autores o partícipes del hecho y la conducta que éstos observaron al momento de su arresto o aprehensión?

Una de sus finalidades es la de individualizar a los autores o partícipes describiendo detalladamente qué es lo que hubieran hecho. Ej: desroden de la habitación y, debe estar sin alterar la verdad de lo sucedido asimismo, describir la conducta o comportamiento de los autores o partícipes al momento de su arresto o aprehensión.

13. ¿Cuáles son las principales funciones del personal de plataforma e investigación de la FELCV en casos de acción directa?

- a. Recepción de la denuncia.
- b. Extensión del formulario preimpreso de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa.
- c. Establecer el tipo de denuncia para poder asignar a la División correspondiente de Violencia Familiar o Doméstica y/o delitos corporales.
- d. Llenado del formulario de valoración de riesgo por los/as funcionarios/as que atendieron en primera instancia o realizaron la acción directa, en caso de violencia Familiar o Doméstica solo para Parejas.
- e. En casos de Violencia Familiar o Doméstica y Delitos a los Niños Niñas y Adolescentes se procederá a la elaboración y entrega de la ficha de referencia (cuando se cuente con ella) a las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia para la respectiva Valoración Psicológica.
- f. En Delitos Sexuales (violación y estupro) se debe proceder a derivar y/o acompañar a la víctima con la ficha de referencia interinstitucional (cuando se cuente con ella), a un centro médico para que le proporcionen tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual y, VIH/SIDA, la píldora de ANTICONCEPCIÓN de emergencia y/o en casos de gestación se proceda la Interrupción LEGAL del Embarazo (ILE) de acuerdo a Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014 en caso de ser solicitado por la víctima.
- g. En casos de flagrancia, proceder a la aprehensión del presunto autor del ilícito cometido, siendo esta por personal de plataforma, policía patrullero y/o particulares.

- 
- h. Realizar la asignación acuerdo al delito que corresponde a la División de Delitos de Violencia Familiar o Doméstica, División de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, División de Delitos contra niñas (os) adolescentes, adultos mayores y con capacidades diferentes.

13.1. ¿Cuáles son las principales funciones de las y los investigadores de la FELCV en casos de acción directa?

- a. Recepción de la declaración informativa policial de la Víctima y/o denunciante.
- b. Recepción de las declaraciones de los testigos presenciales del hecho y de cargo.
- c. En caso que la víctima presente signos de violencia física visibles se procederá a la toma de placas fotográficas realizadas por personal de ESCENA DEL CRIMEN y la correspondiente acta de aceptación voluntaria con el objeto de dar legalidad a la actuación investigativa.
- d. En los diferentes delitos enmarcados en la Ley No. 348 se procede a la asistencia y/o acompañamiento de la víctima, para la valoración por el Médico Forense, psicológico del SLIM o de la Policía Boliviana.
- e. En los diferentes delitos enmarcados en la Ley No. 348 cuando las víctimas sean niñas niños y adolescentes, se procede a la asistencia y/o acompañamiento de la víctima para la valoración por el Médico Forense y/o Psicológico, la o el investigador deberá juntamente a la víctima y la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, realizar los actos investigativos.
- f. En casos que la víctima se encuentre en un nosocomio se procede a realizar la verificación y constatación hospitalaria con personal de Escena del Crimen, para este efecto deberá realizar actas de constatación y placas fotográficas juntamente con personal de Escena del Crimen
- g. En caso de que el presunto agresor se encuentre en el nosocomio se procede al arresto y/o aprehensión para ser conducido a dependencias de la FELCV y ser puesto a conocimiento del Representante del Ministerio Público.
- h. Realizar el Registro del lugar del hecho con personal de ESCENA DEL CRIMEN.
- i. Elaboración del informe preliminar poniendo a conocimiento el ilícito denunciado al Representante del Ministerio Público.

- j. Dar cumplimiento a las directrices emitidas por el Fiscal de Turno y/o Fiscal Asignado.
- k. Realizar las actas pertinentes como ser: acta de aprehensión, arresto, allanamiento, ingreso voluntario a domicilio, notificación, desalojo, realizar inventario de bienes en caso de salida del agresor del domicilio conyugal, secuestro, requisa, colección de indicios, entrega, recepción, registro del lugar del hecho, devolución, restitución de la víctima al domicilio conyugal; dichas actas deberán contar con las firmas respectivas de los intervinientes y los más importante un testigo de actuación para que tenga valor legal.
- l. Realizar el registro mediante el sistema AFIS CRIMINAL de los arrestados y/o aprehendidos que ingresan a celdas policiales.
- m. Realizar cualquier acto investigativo, enmarcados en la legalidad e inherente a la investigación con el objeto de contar con mayores elementos de convicción en la investigación para llegar a la verdad histórica de los hechos.

